



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0570

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 24 de Noviembre de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES Y EL PERIODO ORDINARIO DURANTE DOS MIL DIECIOCHO

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo Nacional de Emisoras 2017.** El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario durante el dos mil diecisiete, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", identificado como INE/ACRT/27/2016.
- II. **Publicación del catálogo nacional de emisoras y aprobación del criterio técnico.** El catorce de diciembre de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio técnico contenido en el acuerdo INE/ACRT/27/2016 y se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario durante el dos mil diecisiete" identificado como INE/CG848/2016.
- III. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El tres de octubre de dos mil diecisiete, en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2017-2018", identificado como INE/ACRT/22/2017.
- IV. **Catálogo Nacional de Emisoras 2018.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018, de los Procesos Electorales Locales coincidentes y el Periodo Ordinario durante dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se actualiza el Catálogo de Concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distinto al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas".

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. Los artículos 41, Bases III, apartado A y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1, inciso h), 31, numeral 1 y 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales, entre las cuales está la de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes.
2. Tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numerales 1, 2 y 3 y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. Para ello, el Instituto Nacional Electoral garantizará el uso de tal prerrogativa, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos y determinará en su caso las sanciones.

3. El artículo 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Asimismo garantizará a los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.
4. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y 165, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del Instituto Nacional Electoral a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.
5. En los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales y Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

Competencia específica del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

6. De conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. Los artículos 44 numeral 1, incisos k), n) y jj); 173 numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1 incisos a) y f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este Consejo General tiene las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego a la Ley comicial y a la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los reglamentos y acuerdos que al efecto se expidan; (ii) vigilar de manera permanente que el instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales, federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, coaliciones, así como a candidatos independientes de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia; (iii) aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales; y (iv) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal o en otra legislación aplicable.

Publicación del Catálogo

8. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el órgano competente para elaborar y aprobar el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
9. Refuerza lo anterior, la tesis de Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como 25/2013 que establece lo siguiente:

COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 62, párrafos 4, 5 y 6, 76, párrafos 1, inciso a) y 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso d), 6, párrafo 1, incisos e) y g), 48 y 49, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en un Proceso Electoral, constituye un acto complejo en el que intervienen dos órganos especializados del Instituto Federal Electoral, tanto el Comité de Radio y Televisión con la elaboración del propio catálogo, como el Consejo General en la orden de difusión para otorgarle efectos vinculantes. En ese sentido, si para la difusión resulta necesaria la aprobación

previa, por quien cuenta con todos los elementos necesarios para ello, resulta inconcusos que es el Comité de Radio y Televisión a quien corresponde dicha atribución, sin perjuicio de la facultad extraordinaria del Consejo General de atraer a su competencia los asuntos que en materia de acceso a radio y a televisión, por su importancia, así lo requieran.

10. Partiendo de tal análisis, la conformación del catálogo de estaciones y canales de televisión es un acto conformado por la aprobación del Comité de Radio y Televisión y por la orden de difusión del Consejo General. Por lo que resulta indispensable ordenar, en distintos medios, la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán el Proceso Electoral Federal 2017-2018, los Procesos Electorales Locales ordinarios, así como el periodo ordinario durante dos mil dieciocho.
11. De conformidad con los artículos 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso f); y 45, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales, así como el periodo ordinario.
12. En ese sentido, corresponde a este Consejo General aprobar el Acuerdo mediante el cual se ordene la publicación y difusión de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que al efecto apruebe el Comité de Radio y Televisión, cuando menos treinta días antes del inicio de la etapa de precampañas de los procesos electorales ordinarios de que se trate.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión

13. De conformidad con lo señalado en el artículo 45, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Catálogo Nacional de emisoras se conformará por el listado de concesionarios de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral Ordinario, será aprobado por el Comité al menos con 30 días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos y de las autoridades electorales, así como de los candidatos independientes.

En relación con lo anterior, y conforme a la sentencia recaída al SUP-RAP-46/2014 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es preciso distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues, en el primer supuesto, es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un Proceso Electoral dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate, resultan suficientes para lograr los fines previstos en la Constitución Federal, para el pleno acceso de los partidos políticos y de los Organismos Electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 7 del Reglamento de la materia.

14. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los Procesos Electorales, el artículo 45, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquéllos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
15. Durante los periodos ordinarios, todas las emisoras de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo, de forma individual y sin excepción, estarán obligadas a difundir las versiones específicas de promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los Partidos Políticos Nacionales y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para tal efecto notifique este Instituto.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales locales, así como de promocionales de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

En ambos casos se destinarán los tiempos referidos en la siguiente tabla:

Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de Radio por emisora	Concesionarios de uso público y social por emisora	Concesionarios de uso público y social de Radio por emisora
12% de 48 minutos diarios	12% de 65 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios

Lo anterior aplica también para aquellas emisoras referidas en el artículo 47 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es decir, las que transmiten en la modalidad de multiprogramación, mismas que deben difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica, tanto en periodo ordinario como en las distintas etapas electorales.

16. Con fundamento en el artículo 45, numeral 4 del reglamento citado, para los Procesos Electorales Locales, el Comité de Radio y Televisión incluirá en los catálogos respectivos a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, el número suficiente de concesionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquélla donde se lleve a cabo el Proceso Electoral correspondiente para garantizar la cobertura respectiva. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del Instituto 48 minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.
17. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:
- Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa, pudiendo considerar sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
 - En el catálogo se indican tanto las entidades en las que las emisoras de radio y canales de televisión emiten su señal, como en aquellas en las que llega su cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado.
 - Las obligaciones de concesionarios de televisión restringida de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la Ley Electoral y 45, numeral 8 del Reglamento de la Materia.
 - Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidatos en el tiempo que administra el Instituto Nacional Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
 - Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico.

Suspensión de propaganda gubernamental

18. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, todas las emisoras de radio y canales de televisión deben abstenerse de transmitir cualquier tipo de propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la Constitución, relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Disposiciones complementarias

19. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452 de la propia Ley.
20. De conformidad con el artículo 162, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 5, inciso i) del Reglamento de la materia, corresponde a

las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
41, Bases III apartados A, B y C; y V
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
29, 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 35, 44 numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numeral 1 y 2; 162; 165, numeral 1; 173, numerales 5 y 6; 183, numeral 6, 7, 8 y 9; 209, numeral 1, 442, numeral 1, inciso i); y 452
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
4, numeral 2; 6, numerales 1 incisos a) y f), 2, inciso p) y 5 inciso i); 7, numerales 3 y 8; 45, numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8; y 47

En razón de los antecedentes, considerandos y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018, de los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario durante dos mil dieciocho, a través de los siguientes medios:

1. Diario Oficial de la Federación.
2. Publicación de la parte conducente del catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva y,
3. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018, de los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario durante dos mil dieciocho, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a todas las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de las Entidades Federativas.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado Catálogo en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de las jornadas cívicas que se celebrarán en el dos mil dieciocho.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, a las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con auxilio de la Junta Local respectiva notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas para que estos lo notifiquen a los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral Local de cada entidad.

GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE TENABO 2015-2018

CERTIFICACION DEL ACTA NÚMERO SESENTA Y UNO DE LA TRIGESIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo,
CERTIFICA QUE.

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las diez horas con cinco minutos del día lunes veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **PROFR. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU**, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo; **C. ALFA MARIA POOT MOO**, Regidora en la Comisión de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **ING. RIGOBERTO DE LOS ÁNGELES CUPUL KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. IMELDA UICAB CHAN**, Regidora de Parques y Jardines; **C. LUIS FERNANDO CONCHA CHAVEZ**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **PROFA. LIBIA DEL SOCORRO CARRILLO VAZQUEZ**, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; **LIC. LIZBETH ADRIANI POOL CHABLE**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **LIC. JERZY VLADIMIR VARGAS EUAN**, Regidor de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. MONICA MATU MARTINEZ**, Regidora en la Comisión de Seguridad Pública; **C. SERGIO ALBERTO REYES CHI**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **PROF. MARCO ANTONIO NARVAEZ KU**, Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. José Francisco López Ku, declaró abierta la **TRIGESIMA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA**, y ordenó al Prof. Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.-



Siguiendo con el orden del día en el punto, **CUARTO.- APROBACIÓN INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE AGOSTO 2017.**

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **MAYORIA** de votos por este Honorable Cabildo

A T E N T A M E N T E, “**JUNTOS TRANSFORMAMOS TENABO**”, **PROFR. EDMUNDO MOO CANUL**, SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.-RUBRICA

GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



		MUNICIPIO DE TENABO ESTADO DE CAMPECHE ESTADO DE ACTIVIDADES DE 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO 2017			
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS					
INGRESOS DE GESTION				442,741.53	
IMPUESTOS				89,377.82	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO				78,944.82	
A C C E S O R I O S D E I M P U E S T O S				8,270.00	
O T R O S I M P U E S T O S				2,163.00	

DERECHOS						23,420.14
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE						42,070.14
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE						287,873.43
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES						8,395,257.11
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES						8,017,194.71
PARTICIPACIONES						5,812,764.03
APORTACIONES						1,586,520.00
CONVENIOS						617,910.68
TRANSFERENCIAS, A SIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS						378,062.40
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO						378,062.40
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS						-
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS						8,837,998.64
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS						
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO						6,173,112.37
SERVICIOS PERSONALES						3,914,355.78
MATERIALES Y SUMINISTROS						839,955.14
SERVICIOS GENERALES						1,418,801.45
TRANSFERENCIAS, A SIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS						831,803.10
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y A SIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO						243,463.00
AYUDAS SOCIALES						588,340.10
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA						9,586.75
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA						9,586.75
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS						18.00
OTROS GASTOS						18.00
INVERSION PUBLICA						-
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS						7,014,520.22
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)						1,823,478.42

PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL. SERGIO ALBERTO REYES CHI, SINDICO DE HACIENDA.- RÚBRICA

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO
OFICIAL

A LA C. JUANA MARIA HERNANDEZ BOUCHOT.
DENUNCIANTE.

TOCA: 567/15-2016/S.M RECURSO DE APELACION
INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO LUCAS
ULLOA VICTORIA Y/O LUCAS OLLA VICTORIA Y EL
DEFENSOR PUBLICO EN CONTRA DE LA SENTENCIA
CONDENATORIA DE FECHA CATORCE DE JULIO DE
DOS MIL DIECISEIS, DICTADO POR LA JUEZ PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA
CAUSA PENAL 47/15-2016/1P-II, INSTRUIDO A LUCAS
ULLOA VICTORIA Y/O LUCAS OLLA VICTORIA, POR EL
DELITO DE HOMICIDIO EN RIÑA, DENUNCIADO POR

JUANA MARIA HERNANDEZ BOUCHOT, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MIGUEL JIMENEZ PEREZ.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, diez de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósese a los autos el oficio de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Toda vez que, la citada Jueza mediante oficio de cuenta envía el diverso 151/17-2018/00435/1UX-PI, suscrito por la Jueza Interina del Juzgado Primero Auxiliar de Extinción del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en donde remitió el despacho 07/17-2018/S.M., del índice de esta Alzada, sin diligenciar; y del cual se aprecia que de la nota actuarial realizada el nueve de octubre del año en curso, por el Actuario Interino adscrito al referido Juzgado Auxiliar, señaló lo siguiente:

“...hago constar haberme constituido físicamente y legalmente en el predio o domicilio correcto por así indicármelo la nomenclatura de las calles, corroborado por los vecinos de dicha colonia y auxiliado por un vehículo de la policía municipal de dicho municipio, lo que a mi llamado sale una persona del sexo masculino, quien me identifico y cargo que ostentó en el Poder Judicial y a lo que al informante le pregunto por la C. Juana María Hernández Bouchot, quien dice, no conocer a dicha persona, quien en ese momento le digo que se identifique con su credencial de elector u otra identificación, a lo que dice no tener ninguna en este momento por lo que procedo a describir su media filiación, tez moreno, mide aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros, cabello ondulado, ojos café y quien me indica, que el vive en ese domicilio desde hace aproximadamente seis años, casa de material sin revocar; así mismo hago constar que indague con los vecinos y estos me dijeron que no conocen a la C. Juana María Hernández Bouchot, en virtud de lo anterior me es imposible dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad exhortante, dando por concluida la presente constancia...”

Por lo anterior, y en virtud que se han agotado los medios al alcance de esta Autoridad, para la búsqueda y localización de la denunciante Hernández Bouchot, se fija el día **catorce de diciembre de dos mil diecisiete** a

las **once horas**, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo al Defensor Público, que de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Juana María Hernández Bouchot (Denunciante) por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se desconoce domicilio cierto y conocido de la antes nombrada, debiendo de notificarle el presente proveído, así como los autos de diecisiete febrero, diez de abril, quince de junio, veintidós de septiembre y veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete, de igual manera, se le requiera que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de esta secretaria.
2. Fiscalía de la Adscripción, haciéndole saber que deberá comparecer en la fecha y hora señalada, en virtud que es quien detenta el monopolio del ejercicio de la acción penal en el presente asunto.

Apercibiendo a la denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Finalmente, y toda vez que de autos se observa que el sentenciado Lucas Ulloa Victoria y/o Lucas Olla Victoria se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, gírese los oficios correspondientes al Director de dicho centro penitenciario y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del sentenciado en la fecha y hora señalada.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica

Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.-

VISTO: Con la circular número 39/SGA/16-2017 de la Maestra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual comunica la integración de la Sala.-

Téngase por recibido el oficio número 1564/1ºP-II/16-2017 que remite la Licda. Lorena del Carmen Herrera Saldaña, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual envía el expediente original numero 47/15-2016/1ºP-II, para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y la defensora pública.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Ahora bien, dado que mediante circular número 39/SGA/16-2017 de la Maestra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del nueve de enero del dos mil diecisiete por los magistrados, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, dado que la Licda. Lorena del Carmen Herrera Saldaña, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante oficio número 1564/1ºP-II/16-2017, envía nuevamente el expediente original número 47/15-2016/1ºP-II, instruido a **Lucas Ulloa Victoria y/o Lucas Olla Victoria**, por el delito de **Homicidio en Riña**, denunciado por **Juana María Hernández Bouchot**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Miguel Jiménez Pérez.-

En tal razón se califica de legal la admisión del recurso de apelación interpuesto por la defensora pública y el sentenciado, **en ambos efectos**, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción II, 367 fracción I, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.

La defensa del sentenciado estará a cargo del **el defensor público**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.-

Por otra parte y atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Código en cita, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **doce de abril del dos mil diecisiete**, a las **once horas**.

Apercibiendo al defensor público, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a la denunciante **Juana María Hernández Bouchot**, para que manifieste lo que a su derecho convenga, el día y hora que se celebre la audiencia, sobre el recurso de apelación que interpusiera el inculpado y la defensora pública.

Por lo anterior y siendo que la denunciante **Juana María Hernández Bouchot**, tiene su domicilio ubicado en Calle 16 de septiembre sin numero de la colonia independencia en el municipio de Ostuacan Chiapas (como referencia se encuentra un del restaurant Victoria Hacia adentro, casa de color verde con puerta color negra de fierro), mismo que se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los artículos 43,

45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, **gírese mediante atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**, para que a su vez remita a su homólogo del Estado de Chiapas el despacho marcado con el número **35/16-2017/S.M.**, y este a su vez lo haga llegar, al Juez Penal en Turno del municipio de Ostuacan Chiapas; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, notifique a la denunciante Juana María Hernández Bouchot, en el domicilio antes señalado, el proveído preinserto, en el despacho de mérito; debiendo el federatario judicial hacer de conocimiento de la antes mencionada la fecha y hora para el desahogo de la audiencia de vista de alzada, enterándola debidamente que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables; así mismo deberá requerirla para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacer dicho señalamiento las subsecuentes notificaciones, se le realizarán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

Y toda vez que de autos se observa que el sentenciado **Lucas Ulloa Victoria y/o Lucas Olla Victoria** se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, gírese los oficios correspondientes al Director de dicho centro penitenciario y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del sentenciado en la fecha y hora señalada.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía

y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica. Conste.-

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a diez de abril de dos mil diecisiete.-

VISTO: Téngase por recibida la circular de la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual comunica se declaro inhábil el día doce del mes y año que transcorre.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, dado que mediante circular la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunica que en sesión de pleno celebrada el día de hoy, se declaro inhábil el día doce del mes y año que transcorre, por lo que se deja sin efecto la audiencia fijada para ese día a las once horas.

Toda vez que de autos se observa que el sentenciado Lucas Ulloa Victoria y/o Lucas Olla Victoria, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro penitenciario y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, para efectos de hacerles de su conocimiento que se deja sin efecto la audiencia programada para el día doce de abril de dos mil diecisiete a las once horas, esto a fin de que no sea realizado el traslado ante esta autoridad, del sentenciado en comentario.

Así, mismo esta alzada se reserva de fijar nueva fecha y hora para el desahogo de la citada audiencia, en virtud de que no se tiene conocimiento del trámite dado al despacho número **35/16-2017/S.M.**, dirigido al Juez Penal en Turno del municipio de Ostuacan Chiapas, mismo que fuera enviado por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; por tal motivo

gírese oficio recordatorio al C. Magistrado Presidente, a efecto de que se sirva requerir el despacho en cita a su homologado del estado de Chiapas.-

NOTIFIQUESE A LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTE ASUNTO Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a quince de junio de dos mil diecisiete.-

VISTO: Téngase por recibido el oficio número 4153/SGA/16-2017, signado por la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual devuelve el despacho número 35/16-2017/S.M., del índice de esta Alzada, sin diligenciar.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos el oficio de cuenta y despacho anexo, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Toda vez que, la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado mediante oficio de cuenta devolviera el despacho número 35/16-2017/S.M., sin diligenciar, del cual se observa que el Actuario Adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pichucalco, mediante manifestación de fecha veintitrés de marzo del actual, se constituyó al domicilio de la denunciante Juana María Hernández Bouchot, mismo que le fuera proporcionado por esta autoridad, señalando que al estar en dicho domicilio es atendido por una persona de sexo masculino, quien dijo llamarse Rodrigo Pérez, preguntándole por la antes mencionada, mismo que le manifiesta que no la conoce, y que cerca de su domicilio no vive ninguna persona con ese nombre, por lo que al continuar con su recorrido se entrevista con una persona del sexo femenino, quien dijo responder al nombre de Ana María Robles, y al preguntarle por la C. Hernández Bouchot, le señala que dicha persona vivió hace un tiempo en la colonia, pero que ya tiene más de un año que sabe que se fue, y al continuar con su recorrido el Federatario Judicial, y preguntar con los vecinos aledaños, sin obtener información acerca de la persona buscada, resultando imposible notificar a Juana María Hernández Bouchot; por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código

Procesal Penal, ya invocado, **gírese atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**, para que remita a su homologado del Estado de Chiapas el despacho marcado con el número 51/16-2017/S.M., y este a su vez lo haga llegar, al Juez Penal en Turno del municipio de Ostucan Chiapas, para que en auxilio de las labores de esta alzada, ordene se gire oficios a las siguientes Dependencias Públicas y Empresas Privadas de esa ciudad: 1.- Instituto Nacional electoral, 2.- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana 3.- Comisión Federal de Electricidad, 4.- Secretaria de Finanzas de la entidad, 5.- Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento 6.- Teléfonos de México, 7.- Empresas Proveedoras del Sistema de Internet y Televisión, 8.- Departamento de Agua Potable Municipal, 9.- Compañía de Telefonía Móvil (movistar, telcel, unefon, lusacell, nextel); con el fin de que informen si en las mismas se encuentra registrado algún domicilio de la denunciante Juana María Hernández Bouchot, y lo haga del conocimiento de la autoridad solicitante; para que ésta, una vez que tenga las resultas, y el domicilio proporcionado, faculte al actuario de su adscripción a efecto de que notifique el presente proveído preinserto en el referido despacho, a la antes mencionada así como los diversos del diecisiete febrero y diez de abril del dos mil diecisiete, de los cuales se adjuntan copias debidamente certificadas, así como requerirle a la denunciante de merito señale domicilio cierto y conocido en ciudad del Carmen, Campeche, apercibiéndola, que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por estrados visibles en ésta Secretaria de la Sala Mixta, tal como señala el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del antes citado.

Ahora bien, para no retrasar la secuela procesal, con fundamento en el artículo 41 del Código antes mencionado, se le faculta al Juez que aplique las medidas de apremio necesarias para que las instituciones den cumplimiento a lo solicitado.

Y hecho lo anterior, devuelva a la brevedad posible a esta autoridad el Despacho girado.

Por lo antes expuesto, esta Alzada se reserva fijar fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se tenga resultados de lo ordenado en párrafo que antecede.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintidos de septiembre de dos mil diecisiete.-

VISTO: Téngase por recibido el oficio marcado bajo el número 131/SGA/P-A/17-2018, firmado por la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual devuelve a esta Autoridad el despacho número 51/16-2017/S.M., del índice de esta Alzada, parcialmente diligenciado.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los autos el oficio de cuenta y despacho anexo, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Toda vez que, la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante oficio de cuenta devuelve el despacho número 51/16-2017/S.M., del índice de esta Alzada, parcialmente diligenciado y del cual se observa que el Vocal del Registro Federal de Electores de Ocozocoautla, Chiapas, informa que se encontró domicilio a nombre de la denunciante Juana María Hernández Bouchot, ubicado en calle Carlos Sansores Pérez X5Y 11, sin número, colonia Issste, C.P. 24400, en el municipio de Champotón Campeche; así mismo en dichas constancias del referido despacho, la autoridad requerida aclara que en cuanto a las autoridades con las siguientes denominaciones: 1.- Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento 2.- Secretaria de Finanzas de la entidad 3.- Teléfonos de México 4.-Empresas Proveedoras del Sistema de Internet y Televisión 5.- Compañía de Telefonía Móvil (movistar, telcel, unefon, lusacell, nextel), se ve imposibilitada de girar los oficios correspondientes en virtud que en dicho esa Localidad no se cuenta con las mismas.-

Por lo anterior y dado que se tiene domicilio cierto y conocido de la C. Juana María Hernández Bouchot, se establece el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete a las once horas para que tenga verificativo la audiencia de vista de alzada.

Apercibiendo al Defensor Público de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por lo anterior y siendo que la denunciante Juana María Hernández Bouchot, cuenta con domicilio ubicado en, ubicado en calle Carlos Sansores Pérez X5Y 11, sin número, colonia Issste, C.P. 24400, en el municipio de Champotón Campeche, de conformidad con los numerales 43,45 y 48 del Ordenamiento Adjetivo de la Materia antes invocado, en relación con el ordinal 9 fracción II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese mediante oficio el despacho marcado bajo el número 07/17-2018/S.M. al Juez en Turno del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, para que a su vez gire exhorto al C. Juez de Conciliación y/o Juez de Paz y/o Autoridad competente con residencia en el municipio de Champotón, Campeche, para que en auxilio y colaboración de las labores de esta Alzada, comisione al C. Actuario de su adscripción y/o quien corresponda a efecto de que se constituya de manera física al domicilio señalado con anterioridad y notifique el presente proveído preinserto en el referido despacho, a la C. Hernández Bouchot, así como los diversos del diecisiete febrero, diez de abril y quince de junio del dos mil diecisiete, de los cuales se adjuntan copias debidamente certificadas, haciéndole saber la fecha y la hora para el desahogo de la referida audiencia, requiriéndole a la

misma, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacer dicho señalamiento, las subsecuentes, se le realizarán por medio de lista de estrados que se fijen en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

De igual manera, se apercibe a la denunciante en comento, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y haga del conocimiento de la fiscalía de la adscripción, que deberá comparecer en la fecha y hora señalada, en virtud que es quien detenta el monopolio del ejercicio de la acción penal en el presente asunto.

Y toda vez que de autos se observa que el sentenciado Lucas Ulloa Victoria y/o Lucas Olla Victoria se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, gírese los oficios correspondientes al Director de dicho centro penitenciario y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del sentenciado en la fecha y hora señalada.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos

Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

Toca número 567/15-2016/S. M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once horas** del día de hoy **veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la Sala Mixta, siendo nombrada como Presidenta la primera de los nombrados, asistidos por la Secretaria de Acuerdos Interina, Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha veintiocho de agosto último con vigencia, a partir del día quince de septiembre pasado..

Doy cuenta a la Magistrada Presidenta con el estado que guardan los autos y con el escrito del Defensor Público.

A continuación se declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) El Lic. José Antonio Torres Zavala (Defensor Público), identificándose con cedula profesional número 8828022.
- b) El sentenciado Lucas Ulloa Victoria y/o Lucas Olla Victoria, debidamente trasladado desde el lugar de su reclusión hasta las rejillas de prácticas de esta Alzada.-
- c) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 2164;
- d) No compareció Juana María Hernández Bouchot, (denunciante)

Toda vez que de autos se observa que no se tiene conocimiento del trámite dado al despacho número 07/17-2018/S.M., dirigido al Juez en Turno del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que fuera enviado mediante oficio 164/17-2018/S.M., de veintidós de septiembre último; por tal motivo, gírese oficio recordatorio al Juez que en su momento conociera del referido despacho, a efecto de que se sirva enviarnos las resultas del mismo, para que esta Alzada esté en aptitud de proveer lo conducente.-

En consecuencia, este Tribunal de Alzada se reserva de Fijar Fecha y hora para de llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga resultado de lo ordenado en líneas que anteceden.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Defensor Público Lic. José Antonio Torres Zavala, quien dijo: “Me afirmo y me ratifico del escrito de agravios presentado el día de hoy a las diez horas con cinco minutos y reservo el uso de la Voz, para seguir manifestando, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes que en ella intervienen”.

De igual manera, se le concede el uso de la Voz al sentenciado Lucas Ulloa Victoria y/o Lucas Olla Victoria, quien señala lo siguiente: “Me reservo el uso de la voz, hasta que se desahogue la audiencia, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Asimismo se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: “Me reservo el uso de la voz para seguir manifestado, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con todas las partes”.

Dado lo anterior esta Sala Acuerda: En su oportunidad, tómesese en consideración lo manifestado por los comparecientes y de igual manera se da por enterados lo acordado en el presente proveído.-

CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la **C. JUANA MARIA HERNANDEZ BOUCHOT. DENUNCIANTE**, Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A LA C. MARIA ANGELICA ESPERANZA ROBLES, APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA HPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. Y/O QUIEN SE OSTENTE COMO APODERADO Y/O REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL SEÑALADA, ASI COMO A LAS CC. YANNERISIS BERENICE MARQUEZ GOMEZ Y KARLA INES JIMENEZ SALAZAR. (QUERELLANTE).

TOCA: 362/16-2017/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO, Y LA FISCALÍA, ESTA ULTIMA EN CUANTO AL GRADO DE CULPABILIDAD Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, DICTADA POR LA JUEZA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 26/10-2011/1E-II, INSTRUIDA A LUIS FELIPE HERRERA HERNÁNDEZ, POR EL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, DENUNCIADO POR LUIS FELIPE CHI CANUL Y MARÍA ANGÉLICA ESPERANZA ROSALES EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS EN AGRAVIO DEL SINDICO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE, SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN Y LA SEGUNDA EN AGRAVIO DE LA EMPRESA HPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.; ASÍ COMO POR EL DELITO DE LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, QUERELLADO POR LAS CC. YANERISIS BERENICE MÁRQUEZ GÓMEZ Y KARLA INÉS JIMÉNEZ SALAZAR.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a siete de noviembre de dos mil diecisiete.-

VISTO: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos.- AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Dado que mediante circular 39/SGA/16-2017 de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda integrada a partir del nueve de enero del dos mil diecisiete por los magistrados, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha veintiocho de agosto último con vigencia, a partir del día quince de septiembre pasado.

Toda vez que, la Jueza de Primera Instancia de Cuantía Menor de esta Jurisdicción, mediante oficio de cuenta, remite nuevamente el expediente original marcado bajo el número 26/10-2011/1E-II, tomos I, II y III, que se instruyó a Luis Felipe Herrera Hernández, por el delito de daños en propiedad ajena imprudenciales con motivo de tránsito de vehículos, denunciado por Luis Felipe Chi Canul y María Angélica Esperanza Rosales el primero de los mencionados en agravio del Sindicato Único de Trabajadores del Volante, Similares y Conexos del Municipio de Carmen y la segunda en agravio de la Empresa HPC Recubrimientos y Servicios S.A. de C.V.; así como por el delito de lesiones imprudenciales con motivo de tránsito de vehículos, querellado por las CC. Yannerisis Berenice Márquez Gómez y Karla Inés Jiménez Salazar; para continuar con la substanciación del recurso interpuesto por el sentenciado y la fiscalía, esta última en cuanto al grado de culpabilidad y la reparación del daño moral, en contra de la sentencia condenatoria de veintiuno de febrero del actual, dando cumplimiento a lo ordenado por esta Alzada, mediante oficio número

1810/16-2017/S.M., de fecha diecinueve de abril del dos mil diecisiete.-

En tal razón se califica de legal la admisión del recurso de apelación en ambos efectos, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción I, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.

La defensa del sentenciado estará a cargo del Defensor Público, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.-

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, a las diez horas.-

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción y al Defensor Público, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral

364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de las víctimas u ofendidos consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a los querellantes Luis Felipe Chi Canul y María Angélica Esperanza Rosales, el primero de los mencionados en agravio del Sindicato Único de Trabajadores del Volante, Similares y Conexos del Municipio de Carmen y la segunda en agravio de la Empresa HPC Recubrimientos y Servicios S.A. de C.V. y o quienes se ostenten como Apoderados y/o Representantes de las personas morales señaladas; así como a las CC. Yannerisis Berenice Márquez Gómez y Karla Inés Jiménez Salazar, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera el sentenciado y la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Luis Felipe Herrera Hernández, (sentenciado), en calle Diplomáticos manzana 6 lote 23 de la Colonia Solidaridad Urbana, en esta ciudad; haciéndole saber, que si bien, es a su defensor a quien le corresponde presentar los agravios en su defensa, es dicho procesado, quien interpuso el recurso de apelación, por lo que deberá comparecer ante esta Alzada, en la fecha y hora señalada para la audiencia en comento.-
2. Licdos. Luis Felipe Chi Canul, María Jesús Sánchez Cruz, Oriana Aracely Martínez Domínguez y otros, en su carácter de Apoderados Legales del Sindicato Único de Trabajadores del Volante, Similares y Conexos del Municipio de Carmen, y/o quien legalmente se ostente como representante y apoderado de la persona moral en comento (Querellantes), en calle 38 número 295-A de la Colonia Tecolutla, en esta ciudad.
3. María Angélica Esperanza Rosales Apoderada Legal de la Empresa HPC Recubrimientos y Servicios S.A. de C.V. y o quien se ostente como Apoderado y/o Representantes de la persona moral señalada; así como a las CC. Yannerisis Berenice Márquez Gómez y Karla Inés Jiménez Salazar, (Querellantes),

en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Jueza natural y se instruye al actuario con la finalidad de que les haga del conocimiento la admisión del recurso de apelación interpuesto, por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, y como se hace constar en auto de veinticinco de septiembre del actual mismo que obra a foja 4 a la 5 de la causa en mención tomo III, de igual manera,

requiéraseles que señalen domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se les harán por cédula que se fije en los estrados de esta secretaria.

Apercibiendo a los querellantes en cita, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se

llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Asimismo, “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. MARIA ANGELICA ESPERANZA ROBLES, APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA HPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. Y/O QUIEN SE OSTENTE COMO APODERADO Y/O REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL SEÑALADA, ASI COMO A LAS CC. YANNERISIS BERENICE MARQUEZ GOMEZ Y KARLA INES JIMENEZ SALAZAR. (QUERELLANTE)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 28495

Nombre: Adrián Llamazares González, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/15-2016/01011, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, dictada por la Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/12-2013/00189, instruida a Santiago Olivares Zapata, por el delito de Fraude; esta Sala Penal con fecha *treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete*, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...RESUELVE.

PRIMERO: Se da cumplimiento a la resolución pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito con sede en esta Ciudad Capital; de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete; se deja sin efecto la resolución emitida por esta Sala Penal con fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis. SEGUNDO: Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Representante Social. TERCERO: Se CONFIRMA la resolución impugnada, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis. CUARTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes; de igual forma al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche. QUINTO. Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido. Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado,

Maestro José Antonio Cabrera Mis, Lic. Manuel Enrique Minet Marrero y Maestra alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero presidente y el segundo ponente, y que firman ante la Secretaría de Acuerdos, quien certifica y da fe.-...” (Sic).

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de noviembre de 2017.- Lic. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 19, 211

C. MARIA DEL CARMEN DZUL TUN

DOMICILIO: IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE **759/16-2017/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR **CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ** EN CONTRA DE **MARIA DEL CARMEN DZUL TUN**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

ASUNTO: En virtud de lo manifestado en la nota actuarial con número folio 18943 de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, realizado por el LIC. HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, Actuario Diligenciador Interino a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la que se hace constar que no pudo ser notificada MARIA DEL CARMEN DZUL TUN en su domicilio particular, en razón a lo expuesto en la citada diligencia; en consecuencia, **SE ACUERDA:**

1).- Toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio actual de la demandada MARIA DEL CARMEN DZUL TUN, con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, por

ende y con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, **se admite la demanda.-**

2).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice: -

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). *El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. **En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y***

141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. *De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-*

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ.-**

3).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une a **CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN DZUL TUN.- - 4).-** En mérito de lo determinado en el punto anterior, con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se decretan las siguientes medidas para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:

a).- **CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN DZUL TUN,** quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.

b).- Toda vez que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el **régimen de separación de bienes,** nada se resuelve al respecto.

c).- **El niño A.I.H.D,** queda bajo la guarda y custodia de su señora madre **MARIA DEL CARMEN DZUL TUN,** y bajo la patria potestad de ambos padres.

d).- Se decreta por concepto de pensión alimenticia

a favor del niño **A.I.H.D.**, representada por su señora madre **MARIA DEL CARMEN DZUL TUN**, el porcentaje consistente en el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)**, del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga **CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ**, cantidad que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de este Tribunal Superior de Justicia del Estado.

e).- En cuanto al régimen de visitas entre **CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ** y su hijo, el niño **A.I.H.D.** y atendiendo el interés superior del niño, estas serán de manera **ABIERTA**, previo aviso a la madre custodia y acorde a la edad del menor antes citado, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; es a bien considerar lo siguiente: el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común. Asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

- - f).- Respecto a la pensión compensatoria a favor de **MARIA DEL CARMEN DZUL TUN**, no se determina nada al respecto, en virtud que del acta de matrimonio se desprende que actualmente tiene la edad de veintitrés años, y estuvo casada con **CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ** durante seis años, por lo tanto se encuentra en edad productiva para poder desempeñar un trabajo y obtener recursos económicos para su propia subsistencia.-

5).- Asimismo, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le previene a **CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ** por el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, para que se sirva acreditar ante el despacho de este Juzgado con la documentación correspondiente (comprobante de pago, certificado de depósito etc.) estar dando cumplimiento en depositar el porcentaje decretado por concepto de alimentos a favor de su hijo, niño **A.I.H.D.** quien será representado por **MARIA DEL CARMEN DZUL TUN**, apercibido que de no dar cumplimiento con lo antes señalado se procederá acordar lo conducente. -

6).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de **tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa**, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.-

7).- Por otra parte se les hace saber a **CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ** y **MARIA DEL CARMEN DZUL TUN**, que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre niño **A.I.H.D.** tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge o familiares de éste.

8).- Asimismo, se les hace saber a **CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ** y **MARIA DEL CARMEN DZUL TUN**, que en caso de desacuerdo con relación a la custodia y convivencias con el niño **A.I.H.D.** deberán promover su acción en la vía y forma legal correspondiente.-

9).- Hágase saber a las partes que de existir desacuerdo en el porcentaje de alimentos fijado a favor del niño **A.I.H.D.** cualquier petición respecto a algún aumento o disminución de dicho porcentaje, deberán promoverlo en la vía que corresponda ante los **Juzgados Orales de acuerdo al 1376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.**-

10).- **Únicamente para los efectos señalados en el punto número tres del presente auto**, dese vista a la demandada **MARIA DEL CARMEN DZUL TUN**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, sin que dicha vista sea para inconformarse respecto a la petición de divorcio.-

11).- Asimismo, **requiérase a la demandada**, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación fijada en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

12).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ**, para que dentro del término de **tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

13).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo

14).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

15).- Por último y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le informa que los intervinientes que en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia. - - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA **URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ**, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE EL LICENCIADO **ROGER JESUS CHABLE CAMPOS**, SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10261

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

EVIR AZUCENA MONTEJO PEDRERO

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 138/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DAÑO MORAL PROMOVIDO POR EDGAR DEL CARMEN NOH TAMAYO E CONTRA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. LICENCIADA ANA SILVIA ASCENCIO BALAM Y OTROS., LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO

DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, **1).**- con el escrito de cuenta del Lic. Edgard del Carmen Noh Tamayo, solicitando sea emplazada por edictos a la C. Evir Azucena Montejero Pedrero.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- En virtud de lo manifestado y solicitado por el Lic. Edgard del Carmen Noh Tamayo en su escrito de cuenta; por consiguiente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LA C. EVIR AZUCENA MONTEJO PEDRERO**, por lo que túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios, para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces en el término de quince días, el proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, para efectos de notificar al demandado antes mencionado, otorgándoles al mismos el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren. Dicho proveído a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y con el escrito de Edgar del Carmen Noh Tamayo con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PAGO DE DAÑO MORAL POR ACUSACION FALSA en contra del, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA LICDA. ANA SILVIA ASCENCIO BALAN, JOSEFINA ISABEL HERRERA PAAT, EVIR AZUCENA MONTEJO PEDREJO, LICDA. PAOLA TANAYRI MARTÍNEZ JIMÉNEZ, BIOL. EDIEL DE LA CRUZ PÉREZ MARTÍNEZ, MERCEDES MARGARITA CHAN CEBALLOS, ÁNGEL ELI ROMERO CHAN, MARION BERZUNZA CHAN de quienes se reclaman las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia SE PROVEE: 1) Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA CALLE PRIVADA LOTE TRES, ESQUINA COMERCIAL LABERINTOS Y

AVENIDA FRANCISCO I, MADERO (LA RIA), FRENTE AL BAR LA BARRA DE LA COLONIA SANTA ANA, CODIGO POSTAL 24050 DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

2) Con fundamento en los artículos 1805, 1807, 1808, 1810, 1811, 1812, 1829 y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos civiles del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.

5) Luego entonces, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número 138/16-2017/1° C-I.

6) Por consiguiente, túrnese los presentes autos a la central de actuarios, para efectos de que se sirva notificar y emplazar a:

ALALICDA. ANA SILVIA ASCENCIO BALAN. -CALLE 53, ENTRE 16 Y CIRCUITO BALUARTES, EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES (ADSCRITOS A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE).

A LOS CC. JOSEFINA ISABEL HERRERA PAAT, EVIR AZUCENA MONTEJO PEDREJO, LICDA. PAOLA TANAYRI MARTÍNEZ JIMÉNEZ, BIOL. EDIEL DE LA CRUZ PÉREZ MARTÍNEZ, EN LA CALLE 53 ENTRE 16 Y CIRCUITO BALUARTES, EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES (ADSCRITOS A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE-INTERIOR PLANTA BAJA DEL CENTRO HISTORICO).

ALOS CC. MERCEDES MARGARITA CHAN CEBALLOS, ÁNGEL ELI ROMERO CHAN, MARION BERZUNZA CHAN, EN LA CALLE PRIMERA PRIVADA DE LA QUERETARO, NUMERO 12 B, ENTRE CALLE COSTA RICA Y NICARAGUA DE LA COLONIA SANTA ANA, (CASA DE REJAS BLANCAS Y JARDIN ENFRENTE COLOR ROSA) CODIGO POSTAL 24050 DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

haciéndoles entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda, ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, de conformidad con el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7) Asimismo, con fundamento en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnese los

presentes autos a la central de actuarios para efectos de que se sirva notificar y emplazar, mediante atento oficio, al FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, de conformidad con el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

2).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

MCBV/LAGC/arm

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10240

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

KARLA JOCELYN SARAVIA ALCOCER.

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 408/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE KARLA JOCELYN SARAVIA ALCOCER. LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. -

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero a través del cual pide que se declare la ignorancia del domicilio de la demandada, **en consecuencia, SE PROVEE: 1).**- Atendiendo a lo solicitado por el recurrente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Karla Jocelyn Saravia Alcocer, amén que no pudo ser emplazada a juicio la antes referida en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE KARLA JOCELYN SARAVIA ALCOCER**, es por ello que se ordena emplazarla a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto, así como del auto de data siete de junio del dos mil diecisiete, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a

dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandada que se le concede el término de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado a los licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa, Carlos Rubén Dzib Roblero, Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acreditan con copia certificada de la escritura pública 16,348 de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaria pública número 243 de la Ciudad de México.-

2).- Demandando en la **vía sumaria civil hipotecaria a la ciudadana Karla Jocelyn Saravia Alcocer**, misma que puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el predio urbano marcado con el número nueve, ubicado en la primera privada de la calle Dolores, situado entre las calles Dolores y veintuno de la colonia Peña (según escritura), código postal 24089, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-

Y de quien se le reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto: -

SE PROVEE: 1).- Se reconoce al licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero, como apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), toda vez que acredita su personalidad fehacientemente, esto de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto para los efectos legales a que haya lugar. -

Toda vez que de autos se observa que el escrito inicial de demanda únicamente fuera presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Honorable Tribunal Superior

de Justicia por el licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero, en tal virtud se reserva de reconocer la personalidad de los licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa, por lo que se le previene para que dentro del término de tres días se presente ante este juzgado a ratificarse de su firma y contenido de dicho escrito, en la inteligencia que de transcurrir dicho termino sin realizar manifestación alguna se continuara el presente procedimiento a cargo del licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero.-

2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones el situado en la calle Niebla número 13 de la manzana 7 entre avenida tormenta y calle lluvia, Fracciorama Dos Mil de esta Ciudad Capital, código postal 24090 de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Se autoriza únicamente para recibir documentos a Lidwin Emmanuel Corral Maldonado y/o Cecilia Mireya Carpizo Mex y/o Saraí Adelita Sánchez López y/o Ammi Areli Caamal Dzib.-

4).- De conformidad con los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 96, 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.**-**5).**- Túrnese los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial para efecto de notifiquen de manera personal a Jocelyn Saravia Alcocer, misma que puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el predio urbano marcado con el número nueve, ubicado en la primera privada de la calle Dolores, situado entre las calles Dolores y veintiuno de la colonia Peña (según escritura), código postal 24089, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; haciéndoles la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS** ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

6).- Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con la deudora, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.-

7).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno, asimismo se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para efecto que se sirva a inscribir la presente demanda, hasta en tanto se anexe recibo de pago fiscal correspondiente. Asimismo se ordena la devolución de la copia certificada de la escritura pública 16,348 de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de

la notaria pública número 243 de la Ciudad de México.-

8).- Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el sistema SIGELEX respectivo y márchese con el número **408/16-2017/1° C-I.**-

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-MDR/MLDP/aylr**

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-MCBV/RVCA/aylr**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.-LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 53/15-2016/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO

OFICIAL.**C. JENNY ELIZABETH HERNÁNDEZ MONTAÑO.-****DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 53/15-2016/1P-II, Instruido en contra de DARWIN FRANCISCO JIMÉNEZ BAUTISTA, JOSÉ REYES ESCOBAR AVALOS GILBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O HUMBERTO JAVIER CANTO LORIA, AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCIA Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, denunciado por el C. RICARDO HERNÁNDEZ MORENO, la C. Juez dictó un auto el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Son precedentes de admitir conforme al numeral 210, 211, 212, 265, 266 y 267 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado, así como el careo constitucional solicitado en la duplicidad del término constitucional a cargo del C. Ricardo Hernández Moreno esto conforme al numeral 20 fracciones de IV de la constitución política de los estados unidos mexicanos por lo que para el desahogo de la diligencia de Ampliación de declaración, se cita de la siguiente manera:

- A la C. Jenny Elizabeth Hernández Montaña, el día TRECE de DICIEMBRE del año en curso, a las DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS.-

(...) Respecto al citar a la C. Jenny Elizabeth Hernández Montaña, quien de igual se desconce su paradero y la suscrita agotara los medios pertinentes como se hace constar en auto de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis es que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarla por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario antes señalado al desahogo de la diligencia de Ampliación de declaración, apercibida que en caso de no presentarse ante este tribunal esta no podrá desahogarse y se procederá a declarar ausencia de testigo y la declaración inicial se valorará como corresponda al momento de resolver en definitiva.-

Por lo antes ordenado se apercibe al C. Actuario Interino

para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.- Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.

(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. **JENNY ELIZABETH HERNÁNDEZ MONTAÑO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de Noviembre del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 53/15-2016/1P-II, QUE SE INSTRUYE A DARWIN FRANCISCO JIMÉNEZ BAUTISTA, JOSÉ REYES ESCOBAR AVALOS GILBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O HUMBERTO JAVIER CANTO LORIA, AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCIA Y OTROS, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A
TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA
E D I C T O**

Se convocan postores para el Remate del bien inmueble embargado en el expediente número 191/14-2015/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de KARINA CONCEPCION HERRERA CHI y ALVARO ENRIQUE CHIN PECH, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 16 DE LA MANZANA III, ANDADOR TAMAULIPAS, DE LA UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELAZQUEZ, DE ESTA CIUDAD, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 18.00 MTS Y COLINDA CON PREDIO 14 DEL ANDADOR TAMAULIPAS, AL ESTE MIDE 6.00 MTS Y COLINDA CON ANDADOR 6 DEL ANDADOR TAMAULIPAS, AL SUR MIDE 18.00 MTS Y COLINDA CON PREDIO 18 DEL ANDADOR TAMAULIPAS, POR EL OESTE MIDE 6.00 MTS Y COLINDA CON PREDIO 15 DE LA CALLE TABASCO, QUEDANDO CERRADO EL PERIMETRO.

“Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$335,000.00 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 223,333.33 (SON: DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día UNO del mes de DICIEMBRE del año dos mil diecisiete, a las 11:00 horas San Francisco de Campeche, Campeche., a 12 de Octubre de 2017.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS-

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el

término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 405/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. ANDRES GARCIA PIÑA, el cual se describe a continuación:-

“DEPARTAMENTO DÚPLEX 2 NIVELES DEL EDIFICIO CONJUNTO HABITACIONAL FINCA ARCILA, CALLE OBSIDIANA, NUMERO 6-C, MANZANA 13, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE 1.50 METROS, 1.50 MEROS, 1.20 METROS Y 1.80 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO A; AL NORESTE: 11:40 METROS, CON CUBO DE ESCALERA Y VACIO DEL ÁREA DE ACCESO; 0.65 METROS Y 0.70 METROS CON VACIO DEL PATIO DE SERVICIO DE DEPARTAMENTO A Y 0.65 METROS CON VACIO DEL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. AL SURESTE: 1.50 METROS Y 4.50 METROS CON VACIO DEL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL SUROESTE: 11.50 METROS CON VACIO DEL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y 1.90 METROS CON VACIO DEL PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO A; ARRIBA CON AZOTEA; ABAJO CON DEPARTAMENTO A. CON UNA SUPERFICIE DE 67.47 METROS CUADRADOS, INSCRITO A FAVOR DE ANDRES GARCIA PIÑA, A FOJA 201-205, BAJO EL NUMERO 58842 DEL TOMO 72 VOLUMEN I, LIBRO PRIMERO, INSCRIPCIÓN PRIMERA, FOLIO ELECTRÓNICO INMOBILIARIO 244.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$575, 000.00 (SON: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$383,333.33 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TRECE DE DICIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 11 de octubre de 2017.

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía en el Expediente 62/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los LICDOS. CARLOS HUBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados General para Pleito y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, el cual se describe a continuación:

I.- PREDIO UBICADO EN LA CALLE 46, ZONA 2, DE LA COLONIA RICARDO FLORES MAGON, LOTE 10, MANZANA 28, SUPERFICIE; 187.50 MTS, 2 USO DE SUELO URBANO MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS POR EL NORESTE MIDE 7.50, METROS Y COLINDA CON EL PREDIO URBANO NUMERO 5, POR EL SURESTE MIDE 25.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 9, POR EL SURESTE MIDE 7-50 METROS Y COLINDA CON CALLE 46 Y POR EL NORESTE MIDE 25.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 11, CERRANDOSE EL PERIMETRO EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA UNA CASA HABITACIÓN, QUE OCUPA UNA SUPERFICIE DE 34.60 METROS CUADRADOS.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el Remate; la cantidad de \$240,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$160,000.00 (SON:

CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día SEIS del mes de DICIEMBRE del año dos mil diecisiete, a las 11:00 horas

San Francisco de Campeche, Campeche., a 12 de Octubre del 2017.

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTRINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 602/06-2007/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR TERESA DEL JESÚS LEÓN CARRILLO, DAVID JESÚS QUEB SOLÍS Y MARY CARMEN CONCEPCIÓN GÓNGORA RAMOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE GERARDO CU CHABLÉ, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

1.- PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE OCHO NÚMERO OFICIAL TREINTA Y UNO, DE LA MANZANA XC, DE LA CALLE TEKAX DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA SEGUNDA ETAPA, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE SIETE, AL SUR MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE NUEVE, AL ESTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON CALLE TEKAX, AL OESTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON

LOTE TREINTA Y OCHO, CERRANDO EL PERIMETRO CON UN ÁREA TOTAL DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS. POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$300,000.00 (SON: TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (SON: DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS (07/12/2017 12:00HORAS).**-

San Francisco de Campeche, Campeche., a once de octubre del dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **MICAELA ACOSTA CHUC**, quien fuera vecino de esta Ciudad Capital, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 30 DE OCTUBRE DEL 2017.- M. EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL.- LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **PABLO CAMBRANO ACENSIO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 30 DE OCTUBRE DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

E D I C T O

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora GENARA SOLIS SOBERANIS, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

E D I C T O N O T A R I A L

EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 260, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 30 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **MARIA VICTORIA ALADRO DE PUY TAMBIEN CONOCIDA COMO VICTORIA ALADRO DE PUY**, PRESENTADA POR SU NIETO EL SEÑOR **PASTOR JOSE PUY CASTILLO** PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2017.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

